

Bruselas, 29 de abril de 2026
(OR. en, de, hr, hu, sk, sl)

8406/26
PV CONS 22
RELEX 538
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)
21 de abril de 2026

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 7936/26.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

7938/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda 1 del presente documento.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

7939/26

Justicia y asuntos de interior

1. Directiva sobre la Lucha contra la Corrupción

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 15.4.2026



7901/1/26 REV 1
+ REV 1 ADD 1
PE-CONS 1/26
COPEN

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 82, apartado 1, letra d), y artículo 83, apartados 1 y 2, del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca no participa en la votación.

En el anexo figura una declaración de Alemania.

Agricultura

2. Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados

Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 15.4.2026



7616/2/26 REV 2
+ ADD 1
17037/25 + ADD 1
+ ADD 1 COR 1
AGRI

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo, el voto en contra de Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría y Rumanía y la abstención de Alemania, Bélgica y Bulgaria (base jurídica: artículo 43, artículo 114 y artículo 168, apartado 4, letra b), del TFUE).

Las declaraciones de Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría y la Comisión figuran en el anexo.

3. Reglamento sobre la producción y comercialización de material forestal de reproducción



7617/26+ ADD 1
17102/25 + ADD 1
AGRI

Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 15.4.2026

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo, con el voto en contra de Alemania, Austria y Eslovaquia y la abstención de Eslovenia (base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

En el anexo figuran sendas declaraciones de Eslovaquia y Eslovenia.

Transporte

4. Reglamento relativo al uso de la capacidad de infraestructura ferroviaria en el espacio ferroviario europeo único, por el que se modifica la Directiva 2012/34/UE y se deroga el Reglamento (UE) n.º 913/2010



8021/1/26 REV 1
+ REV 1 ADD 1
16833/25 + ADD 1
+ ADD 1 COR 1
TRANS

Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 15.4.2026

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo (base jurídica: artículo 91 del TFUE).

En el anexo del presente documento figura una declaración de la Comisión.

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad
4. Guerra de agresión de Rusia contra Ucrania^{1*}
Cambio de impresiones
5. Situación en Oriente Próximo*
Cambio de impresiones
6. Cáucaso meridional*
Cambio de impresiones

¹ En presencia del ministro de Asuntos Exteriores de Ucrania (por videoconferencia).

* Sin dispositivos electrónicos.

7. Sudán
Cambio de impresiones

8. Varios

- | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) | Ataque ruso contra el patrimonio de la Unesco en Leópolis, a la luz de la Bienal de Venecia de 2026
<i>Información de Letonia</i> | 8179/26 |
| b) | Acciones de Bielorrusia contra la Universidad Europea de Humanidades
<i>Información de Lituania</i> | 8322/26 |
| c) | Visita del ministro belga de Asuntos Exteriores a la región de los Balcanes Occidentales
<i>Información de Bélgica</i> | 8324/26 |
-

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 7939/26

Ad punto «A» n.º 1: **Directiva sobre la Lucha contra la Corrupción**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Con referencia al artículo 4 de la Directiva sobre la lucha contra la corrupción, Alemania declara que la expresión “en el marco de actividades económicas, financieras, empresariales o comerciales” que figura en el artículo 4 de la Directiva sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo debe interpretarse como una referencia a las transacciones relacionadas con la adquisición de bienes o servicios comerciales.»

Ad punto «A» n.º 2: **Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados**
Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Aunque, en principio, Austria reconoce el posible potencial de las nuevas técnicas genómicas (NTG), también conllevan riesgos.

Austria se congratula de que todavía exista la posibilidad de optar por no cultivar vegetales NTG de categoría 2. No obstante, el texto definitivo no responde a algunas de las principales preocupaciones de Austria, que fueron reiteradamente planteadas. Dichas preocupaciones se exponen a continuación:

- En opinión de Austria, no llevar a cabo una evaluación del riesgo de los vegetales y productos NTG de categoría 1 contraviene el principio de precaución y el Protocolo de Cartagena.
- Por añadidura, Austria opina que los consumidores tienen derecho a la información y la libertad de elección. Consideramos que la ausencia de requisitos de etiquetado para los productos NTG de categoría 1 (a excepción del material vegetal de reproducción) es inaceptable, ya que limita considerablemente dicha libertad de elección.

- Austria acoge con especial satisfacción la propuesta de prohibir el uso de vegetales NTG y sus productos en la agricultura ecológica. Sin embargo, en ausencia del etiquetado de los productos NTG de categoría 1, como el pienso, cabe preguntarse cómo se aplicará esta prohibición sin que quienes trabajan en el sector agrícola incurran en importantes gastos adicionales.
- La posibilidad de patentar los vegetales NTG es motivo de preocupación, ya que podría perjudicar a las pequeñas y medianas empresas de mejora vegetal e, incluso, expulsarlas del mercado. Austria considera que las disposiciones de transparencia en lo que respecta a las patentes incluidas en el texto definitivo no responden a las preocupaciones fundamentales sobre esta cuestión ni proporcionan seguridad jurídica.
- Austria estima que los criterios de equivalencia establecidos en el anexo I carecen de base científica. Pese a que se han manifestado preocupaciones en repetidas ocasiones, todavía no se ha aportado ninguna justificación científica que explique por qué estos criterios son equivalentes a la mejora genética convencional. Austria también desea señalar que el anexo I se aparta considerablemente del mandato de negociación del Consejo en lo que respecta a los criterios de equivalencia, en particular por el hecho de que el límite máximo establecido no se aplica a las modificaciones genéticas en intrones y secuencias reguladoras. Austria considera que esto debería haberse debatido en mayor profundidad antes de la votación final del texto.

En vista de lo anterior, Austria no puede estar de acuerdo con la adopción del Reglamento.»

DECLARACIÓN DE CROACIA

«La República de Croacia reitera su posición de que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625, debe estudiarse debidamente desde tres perspectivas prioritarias: la agrícola, la medioambiental y la sanitaria. Asimismo, es necesario tener en cuenta la opinión pública y velar por una adecuada protección de los consumidores y su derecho a la libertad de elección.

La República de Croacia apoya un proceso de toma de decisiones basado en los conocimientos científicos y la evaluación de los posibles beneficios. También es necesario garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, y preservar la agricultura y la producción alimentaria sostenibles.

La República de Croacia desea destacar las siguientes preocupaciones fundamentales, que ya planteó durante las negociaciones del texto:

1. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros deben poder decidir restringir o prohibir el cultivo de vegetales NTG en su territorio.
2. No se garantiza adecuadamente el principio de precaución en lo que respecta a la protección de los consumidores, el etiquetado y la trazabilidad de todos los productos NTG.

3. No se han dispuesto medidas para evitar una posible contaminación del medio ambiente provocada por los vegetales NTG ni mecanismos de compensación en caso de perjuicio, en especial a la producción ecológica.

Por tanto, dado que estos elementos no han recibido una atención satisfactoria, la República de Croacia no puede respaldar la adopción del Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados».

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria considera que la innovación en agricultura es importante, también en lo que respecta al uso de nuevas tecnologías capaces de hacer frente a retos clave tales como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad. Por lo que respecta a las nuevas técnicas genómicas, reconocemos la necesidad de establecer un marco jurídico claro, transparente y sólido para garantizar que el uso de organismos creados mediante estas técnicas no plantee un riesgo para el medio ambiente, la salud humana y la salud animal y tenga debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y los productores.

En los debates sobre el proyecto celebrados a lo largo de los últimos tres años, Hungría ha expresado su opinión de que este presenta defectos conceptuales, dado que, para clasificar los vegetales NTG como vegetales NTG de categoría 1 o de categoría 2, no tiene en cuenta las nuevas propiedades de los vegetales ni sus riesgos, sino que adopta un criterio molecular basado en el tipo, la magnitud y el número de modificaciones. Hungría siempre ha manifestado su preocupación acerca del proyecto y no ha dejado de pedir que se incluyan los siguientes elementos clave en la propuesta legislativa:

- tener en cuenta el principio de precaución y usar un enfoque caso por caso para garantizar que todos los vegetales NTG sean objeto de una evaluación científica del riesgo antes de su comercialización;
- implantar el etiquetado obligatorio de todos los productos NTG para asegurar la trazabilidad y garantizar el derecho de los consumidores a elegir con conocimiento de causa;
- velar por la conformidad con las obligaciones de Hungría en virtud de los tratados internacionales;
- tener en cuenta el principio de subsidiariedad, a fin de garantizar la libertad de elección de los Estados miembros en lo que respecta a todos los vegetales NTG.

Habida cuenta de que el texto definitivo del proyecto no responde satisfactoriamente a nuestras preocupaciones, Hungría no puede apoyar su adopción».

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«Aunque valoramos los avances realizados en la redacción del Reglamento, debido a que la República Eslovaca sigue teniendo reservas acerca de los vegetales NTG de categoría 1 — concretamente porque el proyecto de Reglamento no permite el etiquetado de los vegetales NTG de categoría 1 y de sus productos a lo largo de toda la cadena de producción, lo que limita el derecho del consumidor a elegir con conocimiento de causa—, la República Eslovaca ha decidido votar en contra del proyecto de Reglamento».

DECLARACIÓN DE ESLOVENIA

«Eslovenia considera que el acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados no resuelve adecuadamente una serie de cuestiones clave, en particular en lo que respecta a la evaluación del riesgo, el etiquetado, la trazabilidad, la disponibilidad de métodos analíticos y la autonomía de los Estados miembros en la toma de decisiones y en relación con las condiciones de producción.

Eslovenia subraya que la actual falta de herramientas de control adecuadas, sumada a la posibilidad de que se produzcan modificaciones genéticas accidentales, exige que se aplique el principio de precaución y que se lleve a cabo una evaluación del riesgo minuciosa para evitar los posibles efectos adversos en la salud humana y animal, así como en el medio ambiente y la producción agrícola.

En vista de lo anterior, Eslovenia no puede respaldar el acuerdo ni dar su apoyo al Reglamento propuesto en su forma actual, y desea hacer hincapié en que la innovación debe introducirse de manera responsable, sobre la base de pruebas científicas sólidas y de tal forma que se proteja el medio ambiente y se preserve la libertad de elección».

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión Europea reitera su pleno compromiso de proteger el funcionamiento del mercado interior y el sector de la mejora vegetal, en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes). A tal fin, de conformidad con las disposiciones del acuerdo transaccional, la Comisión recuerda las siguientes medidas incluidas en el texto que debe adoptar el Consejo como su posición en primera lectura:

1. La Comisión seguirá de cerca el impacto del Reglamento sobre NTG en las pymes del sector europeo de las semillas, con el objetivo de evitar que el desarrollo de vegetales obtenidos con NTG, y en particular sus patentes, tenga efectos negativos en el mercado de la mejora vegetal, como la exclusión de las pymes.
2. La Comisión supervisará la elaboración de un código de conducta que estará listo lo antes posible y, a más tardar, seis meses antes de la fecha de aplicación del Reglamento.
3. La Comisión evaluará el funcionamiento de las plataformas de concesión de licencias y su uso por parte del sector de las semillas, a fin de garantizar la transparencia de las patentes y facilitar el acceso de las pymes a las licencias en condiciones justas y razonables.
4. La Comisión velará por que las pymes tengan acceso a apoyo y orientación en materia de patentes relacionadas con los vegetales, a fin de equilibrar las relaciones entre los distintos agentes del mercado de la mejora vegetal.

5. La Comisión cumplirá todas sus obligaciones de información, entre las que figuran un informe sobre la aplicación del Reglamento cada cinco años (artículo 32, apartado 1), una evaluación del impacto del Reglamento (artículo 32, apartado 3), una evaluación de los efectos de las prácticas de patentado de vegetales obtenidos con NTG (artículo 31, apartado 4) y un informe sobre el funcionamiento del código de conducta cada cinco años (artículo 30, apartado 7).
6. Como parte de su evaluación con arreglo al artículo 31, apartado 4, la Comisión estudiará la conveniencia de actualizar o completar su Comunicación interpretativa 2016/C 411/03, sobre determinados artículos de la Directiva 98/44/CE, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. En particular, la Comisión evaluará si sería adecuado y jurídicamente viable precisar y aclarar en mayor medida los criterios de patentabilidad de las invenciones relacionados con la información fitogenética, el concepto de procesos esencialmente biológicos y las condiciones para la concesión de licencias obligatorias por dependencia establecidas en el artículo 12 de dicha Directiva, sin perjuicio del marco jurídico previsto en la Directiva y en pleno cumplimiento de los compromisos internacionales de la UE.
7. En caso de que el sistema no funcione correctamente, en particular en lo que se refiere a las pymes, la Comisión contemplará, cuando proceda, el establecimiento de condiciones o salvaguardias obligatorias como parte de la cláusula de revisión prevista en el artículo 31, apartado 10, en pleno cumplimiento de los compromisos internacionales de la UE».

Reglamento sobre la producción y comercialización de material forestal de reproducción

Ad punto «A» n.º 3:

Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«Eslovaquia apoya el objetivo del proyecto de Reglamento de contribuir al fortalecimiento de la sostenibilidad, de la capacidad de adaptación y de la resiliencia de los bosques de la Unión Europea mediante la mejora de la calidad y la disponibilidad del material forestal de reproducción, así como mediante la promoción de las innovaciones conexas, en particular en el contexto del cambio climático. Por tanto, consideramos que esta propuesta es necesaria.

Sin embargo, en lo que respecta a las posibles repercusiones de la propuesta transaccional definitiva que ha resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre la competitividad del sector forestal de la UE, Eslovaquia mantiene su posición de que la inclusión del material forestal de reproducción en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre Controles Oficiales plantea cuestiones fundamentales sobre la proporcionalidad de dicha solución, considerando el tamaño y las especificidades del sector del material forestal de reproducción. Como ejemplo de esta situación específica en el sector forestal, señalamos lo siguiente: a diferencia de lo que sucede en sectores como el veterinario, el alimentario o el agrario, las consecuencias de utilizar material de reproducción no adecuado en la regeneración forestal solo serán visibles a la larga, a menudo muchos años después.

Al mismo tiempo, consideramos que dicha solución aumentaría desproporcionadamente la carga administrativa y financiera tanto de las autoridades competentes como de los operadores profesionales y requeriría cambios importantes en el marco jurídico e institucional a escala nacional, con consecuencias considerables para los Estados miembros pequeños».

DECLARACIÓN DE ESLOVENIA

«Eslovenia considera que, si bien el acuerdo alcanzado en las negociaciones tripartitas de la propuesta de Reglamento sobre material forestal de reproducción ha logrado algunas mejoras, no se han abordado adecuadamente una serie de cuestiones importantes.

En concreto, Eslovenia subraya la necesidad de establecer disposiciones más claras y sólidas sobre la aplicación uniforme de las normas en todo el mercado interior, de forma que se eviten divergencias en la aplicación entre los Estados miembros, lo que socavaría la competencia leal y la trazabilidad. Debe prestarse especial atención al papel de las autoridades competentes en la expedición de certificados oficiales y a la posibilidad de que los Estados miembros mantengan mecanismos de control nacionales efectivos, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del sector.

Eslovenia también subraya que debe perfeccionarse el planteamiento de los controles oficiales para que refleje adecuadamente las características específicas del sector forestal. Aunque la introducción de un planteamiento basado en el riesgo puede ofrecer una mayor flexibilidad, este debe sustentarse en salvaguardias adecuadas que garanticen un nivel de control uniforme en toda la Unión y eviten un trato desigual de los operadores.

Además, Eslovenia expresa su preocupación por las disposiciones sobre la calidad del material forestal de reproducción, en particular en lo que respecta a determinadas deficiencias, especialmente la presencia de plagas, que son aceptadas siempre que no se demuestre un impacto adverso en la calidad. En este contexto, Eslovenia considera que es fundamental reforzar las salvaguardias relativas a la bioseguridad, el estado fitosanitario de los bosques y la prevención de riesgos a largo plazo, especialmente por el carácter irreversible del impacto en los ecosistemas forestales.

A pesar de estas inquietudes, Eslovenia reconoce que el acuerdo contiene elementos positivos, en concreto el carácter voluntario de los planes de contingencia nacionales, la condición de participar en el sistema de la OCDE sobre materiales forestales de reproducción aplicable a las importaciones de terceros países y la inclusión de un período transitorio de cinco años.

En vista de lo anterior, Eslovenia subraya que es necesario seguir mejorando el texto para garantizar un alto nivel de protección de los recursos genéticos forestales, seguridad jurídica para los operadores y unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, además de tener plenamente en cuenta las características específicas del sector forestal; por tanto, Eslovenia se abstendrá en la votación.»

Reglamento relativo al uso de la capacidad de infraestructura ferroviaria en el espacio ferroviario europeo único, por el que se modifica la Directiva 2012/34/UE y se deroga el Reglamento (UE) n.º 913/2010

Ad punto «A» n.º 4:

Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión ha manifestado su intención de evaluar las sinergias existentes entre las tareas y competencias de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE), establecidas en el marco de su mandato actual con arreglo al Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los requisitos para la aplicación del presente Reglamento, con vistas a obtener el apoyo de la AFE en actividades relacionadas con los trabajos preparatorios del Derecho derivado y con el seguimiento de los resultados. A este respecto, la Comisión señala que los datos recopilados y supervisados por la AFE en el marco de su mandato actual, así como sus herramientas de análisis, también pueden utilizarse para supervisar el uso de la capacidad, evaluar el rendimiento del sector ferroviario y apoyar la preparación del Derecho derivado, evitando de este modo duplicaciones en la recogida y el almacenamiento de datos y en las herramientas de análisis, en aras de la simplificación y la mejora de la legislación.»
